REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2021 – 01144 – 00 *(Cuaderno principal)*

Agréguese al expediente la constancia de entrega de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección física del demandado informada en el libelo con resultado «*la persona a notificar si reside en el domicilio indicado*» (pdf 10 cp.).

Absténgase de resolver sobre la sustitución del poder realizada por los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO y KAREN NATHALIA FORERO ZARATE (pdf 11 cp.) al carecer de derecho de postulación con base en el artículo 73 del Código General del Proceso, toda vez que quien fueron reconocidos como apoderados judiciales de la demandante fueron los abogados RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE y MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO como se extrae del mandamiento ejecutivo dictado el 04/04/2022 (pdf 09 cp.).

Desatiéndase las actuaciones presentadas por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO (pdf 12-15 cp.) por cuanto no se encontraba reconocida en esta causa e igualmente, si se tuviera en cuenta las notificaciones adelantadas (pdf 12:14 cp.), tampoco las mismas cumplirían con lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 91 del Código General del Proceso al no remitir la totalidad del traslado de la demanda que también está conformado por la subsanación y sus anexos (pdf 07 cp.).

Téngase por revocado expresamente el poder inicialmente conferido por la ejecutante a los abogados RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE y MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO (pág. 49 pdf 01 cp.) con base en la prueba allegada (pág. 2-6 pdf 17 cp.) con base en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Reconózcase desde ahora a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada judicial de la ejecutante con base en el poder conferido por mensaje de datos (pdf 17 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados con base en los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso, 16 y 17 de la Ley 527 de 1999, 3° de la Ley 2213 de 2022 y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Ínstese a la parte demandante para que cumpla su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio conforme el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, bien sea remitiendo el aviso de que trata el artículo 292 *ibídem* con copia cotejada del mandamiento ejecutivo a la dirección física del demandado o, en su defecto, la demanda, la subsanación, la totalidad de sus anexos y la decisión a la dirección electrónica de aquel con base en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

SC2

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68643942b24acea1dfcae26e323f52e69dd928a9898c54934b8a5c4e3974cb84**

Documento generado en 10/04/2023 01:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica